

SENTENCIA N°: 44/2026

Expte. N°: 356/926/2025

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 22 días del mes de Mayo de 2026, se reúnen los Señores miembros del **TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN**, Dr. José Alberto León (Vocal Presidente), Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), y el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), a fin de tratar el expediente caratulado: **"CERÁMICA DEL NORTE S.A. SI/ RECURSO DE APELACION"**, Expte. N° 356/926/2025 y Expte. N° 4369/376/D/2023 (DGR) y;

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente por intermedio de su letrado apoderado interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° D 42/25 de fecha 30/06/2025, el que corre agregado a fs. 01/24 del expte 356/926/D/2025.

Que la Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 149° C.T.P.), tal como surge glosado a fs. 45/54 de autos.

El recurrente ofrece pruebas documental y pericial contable, en forma idéntica a la que fuera ofrecida en la etapa impugnatoria, modificando solo el perito que denuncia en una y otra instancia.

Dr. JOSE ALBERTO LEON
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Las pruebas están destinadas a producir en el órgano administrativo el conocimiento sobre hechos que darán sustento fáctico al acto administrativo; garantizan al contribuyente el cumplimiento del debido proceso a través del ejercicio de su derecho de defensa, y conducen a la búsqueda de la verdad material y a una decisión fundada.

Respecto a la pertinencia y admisibilidad de las pruebas, en virtud del art. 16 del Reglamento Procesal de este Tribunal Fiscal de Apelación (RPTFA), los recurrentes no pueden presentar o proponer en esta etapa nuevas pruebas, salvo las referentes a hechos posteriores, ni se admitirán las que fueren manifiestamente improcedentes, superfluas o meramente dilatorias.

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

En el caso de autos, al momento de presentar la impugnación correspondiente ante la Autoridad de Aplicación, el recurrente ofreció pruebas documental y pericial contable que reitera en esta etapa.

Efectivamente, a fs. 1962 del expediente N° 4369/376/D/2023, la Autoridad de Aplicación notificó el procedimiento de apertura a prueba por el término de 20 (veinte) días conforme el art. 120 del C.T.P. (art. 121 conforme nuevo Digesto Jurídico de la Provincia Ley N° 9924) y a fs. 1964/1968 obra el informe pericial presentado contestando cada uno de los puntos de pericia solicitados por el ahora apelante.

En tal sentido, el nuevo ofrecimiento de esta prueba se torna en una conducta con fines meramente dilatorios y como tal, debe ser rechazado por este Tribunal.

En consecuencia, no corresponde en esta etapa abrir el período a prueba.

Que conforme lo dispuesto por el art. 10 puntos 4° y 8° del R.P.T.F.A. corresponde se notifique la presente en la forma prevista en el art. 117 Ley 5.121 (t.v.).

Por ello:

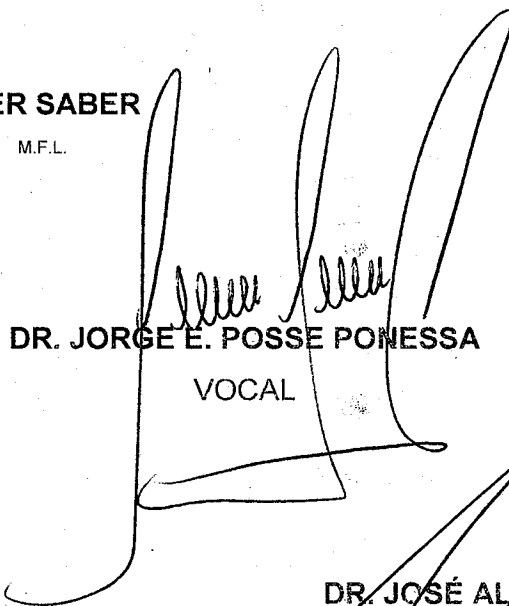
EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

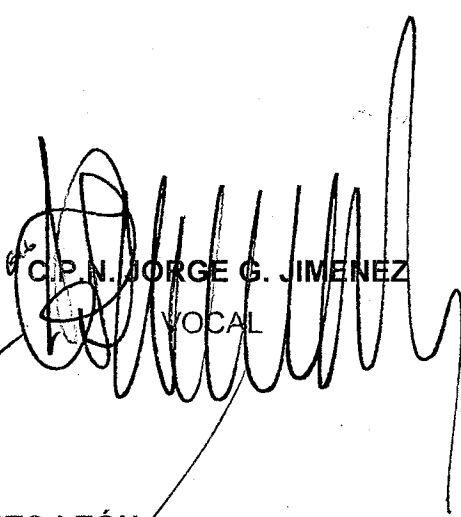
RESUELVE:

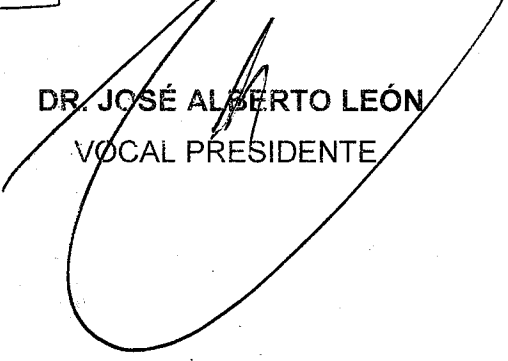
1. **TENER** por presentado en tiempo y forma por el contribuyente **CERÁMICA DEL NORTE S.A., C.U.I.T. N° 30-50168521-2**, el recurso de apelación en contra de la Resolución N° D 42/25 emitida por la Dirección General de Rentas de la Provincia el 30/06/2025 y por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación.
2. **A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR CERÁMICA DEL NORTE S.A.:** a) **A la Prueba Documental:** Tener presente para definitiva. b) **A la prueba pericial contable:** No hacer lugar por haber sido presentado el informe pericial en la etapa impugnatoria.
3. **A LA PRUEBA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS:** Prueba **Instrumental:** Tener presente para definitiva.
4. **DECLARAR** la cuestión de puro derecho.
5. **AUTOS PARA SENTENCIA.**
6. **REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.**

HACER SABER

M.F.L.


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL


C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL


DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL PRESIDENTE

ANTE MÍ


Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION